



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-4131-SPA-2417 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió el 18 de diciembre de 2017 en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el día 15 de diciembre de 2017 en el domicilio Eje Central Lázaro Cárdenas 777, local 2, se inauguró un restaurante con nombre "El Horno Negro". Derivado de esta inauguración hago tres denuncias: 1.- (...) Se instaló de manera ilegal una chimenea (...). 2.- (...) el ruido generado por el establecimiento y su música está fuera de los decibeles permitidos por las autoridades de la Ciudad de México. 3.- (...) Se están comercializando bebidas alcohólicas (ignoro si tienen permiso para ello) y esto hace que personas en estado etílico estén gritando y obstruyendo la banquetta (...). [Ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas, número 777, local 2, colonia Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro **Estado integrado** con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana por la presunta generación de emisiones sonoras y a la atmósfera generadas durante el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado comercialmente "El Horno Negro" ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas, número 777, local 2, colonia Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras y de partículas a la atmósfera establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.



Por lo que, derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres reconocimientos de hechos al establecimiento mercantil denominado comercialmente "El Horno Negro", ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas, número 777, colonia Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez; durante los cuales, no constató la generación de emisiones sonoras y a la atmósfera derivadas del funcionamiento del establecimiento objeto de investigación.

Posteriormente, comparecieron en las oficinas de esta entidad el representante legal del establecimiento denunciado y uno de los socios, en cuyo acto manifestaron que el horno usado para la preparación de los alimentos funciona con gas LP y que solo colocan un pedazo de leña al día para darle sabor a los alimentos y en cuanto a las emisiones sonoras refirió contar con dos bocinas 10 pulgadas que reproducen música ambiental, y que además el establecimiento cuenta con dos puertas de aluminio con cristal a fin de mitigar las emisiones sonoras.

Finalmente, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro mediante el oficio correspondiente se solicitó a la persona denunciante proporcionar día y hora específico en que percibe las emisiones sonoras y a la atmósfera con mayor intensidad, sin embargo, no se obtuvo respuesta.

No obstante, mediante oficio se conminó al propietario del establecimiento motivo de la denuncia, al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación vigente en la Ciudad de México en materia de emisiones sonoras y de emisiones a la atmósfera.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) VI.- Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No sé constató la generación de emisiones sonoras ni de partículas a la atmósfera por parte del establecimiento mercantil denominado comercialmente "El Horno Negro" ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas, número 777, número, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez.
- En acto de comparecencia el representante legal de "El Horno Negro" manifestó que respecto a las emisiones a la atmósfera, el horno usado para la preparación de los alimentos utiliza gas LP y que sólo colocan un trozo de leña para ahumar los alimentos que prepara; respecto de las emisiones sonoras, el establecimiento cuenta con bocinas de 10 pulgadas mismas que reproducen música ambiental y cuenta con dos puertas de aluminio con cristal para mitigar las emisiones sonoras.
- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante proporcionar día y hora para corroborar los hechos denunciados; sin embargo, no se obtuvo respuesta.





- Mediante oficio se conminó al propietario del establecimiento motivo de la denuncia, al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación vigente en la Ciudad de México en materia de emisiones sonoras y de emisiones a la atmósfera.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.

ELMKCH/LGGG/CDVB